En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

EL Bº. FREI D. ANTONIO MARIA Bucareli, y Urſúa, Heneſtróſa, Laſo de la Vega, Villacis, y Cordova, Caballero Gran Cruz, y Comendador de la Bóbeda de Toro en el Orden de San Juan, Gentil Hombre de Camara de S. M, con entrada, Teniente General de los Reales Exércitos Virrey, Governador y Capitan General de eſta Nueva Eſpaña, Preſidente de ſu Real Audiencia, Superintendente General de Real Hacienda, Preſidente de la Junta de Tabacos, Juez Conſervador de eſte Ramo, y Subdelegado General de la Renta de Correos en el miſmo Reyno, &c.

POR REAL CEDULA DE DIEZ Y NUEVE de Junio de mil ſetecientos veinte y tres ſe sirvió S. M. conceder Indulto á los que tuviesen Platas por quintar asi en pasta como en Vaxilla para que, manifeſtandolas en las Caxas Reales de los diſtritos, tuviesen cumplido con pagar el Diezmo; cuyo Indulto se repitió por otra Cédula de primero de Octubre de mil ſetecientos treinta y tres, y publicó por Vando en esta Capital á primero de Septiem-

tiembre de mil setecientos quarenta y cinco. En el Articulo catorce del expedido á diez y ocho de Marzo de mil setecientos sesenta y siete por mi Antecesor el Excmó. Señor Marqués de Croix, con noticia de que, abusando los Interesados de esta benignidad, mantenian en su poder Vaxillas y Alhajas sin quintar: para evitar el perjuicio á que se exponian de que se les declarasen por decomiso, se concedió el término de seis meses para que, los que las tuvieran, concurriesen á presentarlas en las Caxas mas inmediatas á sus habitaciones ó domicilios, pagando los Derechos sencillos; y si lo hicieran dentro de un año, se les indultaria esta negligencia, satisfaciendolos dobles; pero que, pasado este tiempo, se declararia por decomiso todo el Oro y Plata que se les hallara sin quintar, y aplicaria conforme á lo prevenido en la Ley del Reyno. Como, no obstante el dilatado tiempo que ha corrido desde el principio y origen de este Real Indulto, y las estrechas providencias con que ha ocurrido este Govierno á facilitar su favorable objeto, resulta todavia sin verificarse la cumplida y total manifestacion de las Vaxillas y Alhajas sin quintar á que seria consiguiente declararlas incursas en las Penas á que las sujeta la Ley; llevando adelante los principios de equidad que movieron el Real animo de S. M para las citadas Soberanas disposiciones, y consecuente á el Acuerdo tomado en Junta de Real Hacienda de diez y ocho de Agosto y siete de Septiembre del año proximo anterior, como tambien á el Pedimento hecho en el particular por el Señor Fiscal de esta Real Audiencia D. Josef Antonio de Areche, he resuelto en Decreto de catorce de Enero ultimo prorrogar él término del expresado

Id-

Indulto por otros seis meses mas, mandando que las Personas que dentro de ellos presentaren sus Vaxillas y Alhajas y pagasen los Derechos de un peso por cada marco de Plata y diez y seis por el de Oro, que es una moderada cantidad por via de multa, bien corta respecto al Comiso que correspondia hacerse de todo el Oro y Plata que no se haya manifestado en el tiempo vencido desde el último Vando, y la precisa quota que uniformemente debe exígirse por regla general en todas las Caxas del Reyno, se tengan por comprehendidas en aquel Indulto: y si no lo hicieren, ni dentro de otros seis segundos meses en que deberán pagar los Derechos dobles, incurran en las penas que previenen los citados Vandos de primero de Septiembre de mil setecientos quarenta y cinco y diez y ocho de Marzo de mil setecientos sesenta y siete. Y para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia, mando se publique él presente en ésta Capital y que se remita por Cordillera á los Justicias del Reyno para el proprio efecto, como tambien á los Oficiales Reales de todas las Caxas. Dado en México á siete de Febrero de mil setecientos setenta y cinco.

El B°. Fr. D. Antonio Bucareli
y Urſúa

Por mandado de S. Excà.

6BB
.N532
1775
1

15-266

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.